

*Resolución de  
Comercialización  
20/03/2018*

Oficio No: ACDC -20180000461  
Quito D.M.,

**20 MAR 2018**

Señores  
Msc. Soledad Benítez Burgos  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**

Dr. Pedro Freire  
Sra. Ivonne Von Lippke  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DMQ**  
Presente:

*2018-041846.*

**Asunto: Proyecto de Fijación de Tarifas.**

De mi consideración

En atención a la Resolución de fecha 19 de marzo del 2018, tomada en la Comisión que usted preside, remito el proyecto de Ordenanza del Pago de Tarifas por ocupación de los puestos o locales de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se encuentran incluidas las últimas observaciones realizadas por su autoridad.

Por la favorable atención a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

**Cmt. (S.P.) Luis E. Montalvo G.**  
**COORDINADOR DISTRITAL**  
**AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO**

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	19-03-2017	
Revisado por :	B. Ponce	AJ	19-03-2017	<i>[Signature]</i>

#017  
ANEXO: Borrador del proyecto de Resolución, en físico.

cc.- Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito  
Secretaría del Concejo Metropolitano  
Procuraduría Metropolitana del DMQ  
Dirección Metropolitana Financiera  
Dirección Metropolitana Tributaria

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: **20 MAR 2018** Hora **13:36**

**QUITO** MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO  
**DESPACHADO**  
FECHA: **20 MAR 2018** HORA: *14:00*  
RECIBIDO POR: **0000461**

**ACDC** AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO  
Nº. HOJAS *Dieciséis (16)*  
Recibido por: *Alex P.*

*17*



**BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LOS MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO( Versión 19 de marzo 2018 para revisión)**

**Nota**

1. Los considerandos se encuentran ordenados de acuerdo a sugerencia en mesa de trabajo Comisión de Comercialización realizada el 5 de marzo del 2018
2. El texto en “negritas” corresponde a los cambios solicitados en mesa de trabajo Comisión de Comercialización el 5 de marzo del 2018
3. El anexo “E” Categoría de Giro se encuentra los valores que corresponde a cada categoría

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presentación del presente proyecto responde a la disposición contenida en el Artículo II. 253 de la Ordenanza Metropolitana No.0253 y el Artículo 22 de la Resolución del Consejo Metropolitano N. C0013.

Adicional a las disposiciones legales antes mencionadas, es importante indicar que el pago por el uso de los espacios en los mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no ha sido regulado, por lo que y con el fin de cumplir con la normativa respectiva la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio ha generado una propuesta que tiene la finalidad de que los comerciantes que ejercen su actividad comercial en los diferentes mercados metropolitanos, realicen un pago adecuado al Municipio por la utilización del espacio público.

Con la finalidad de establecer un pago equitativo, se ha tomado como referencia el valor establecido para el cálculo de la regalía aplicado a los comerciantes autónomos, como consta en el artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 0253, valor que ya ha sido avalado por la municipalidad; y, responde a criterios económicos y sociales.

**CONSIDERANDOS**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, los artículos 238 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía administrativa y financiera; y, que los distritos metropolitanos autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

**Que**, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

**Que**, el artículo 87 del COOTAD-, en referencia a las Atribuciones del concejo municipal, establece entre otras: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”.



**Que**, el artículo 338 del COOTAD en su segundo inciso establece: “Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”.

**Que**, el artículo 417 letra g) del COOTAD determinan: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

*Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.*

Constituyen bienes de uso público:

[...]

g) *Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*”.

**Que**, de conformidad con el Art. II. 280 De la Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008 establece la: “Fijación de tarifas.- Para la fijación de las tarifas se tomarán en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento del Mercado y que se identifiquen como tales en el estudio propuesto por la Dirección Metropolitana de Comercialización, mismo que será aprobada por el Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de Comercialización.

*Las tarifas por ocupación de espacios se cobrarán en función del área ocupada en metros cuadrados, del giro y de las características de la construcción”.*

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3, y 5, se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizará mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollarán mediante sus respectivos Direcciones: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

**Que**, mediante Informe General del Examen Especial a los ingresos, gastos y contratación de bienes y servicios, su recepción y uso, por el período comprendido del 09 de marzo de 2012, hasta el 31 de diciembre del 2014, realizado por la Contraloría General del Estado a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en su página 25, recomienda: “realizará la convocatoria al Supervisor- Coordinador Distrital, Director/a de Mercados Ferias y Plataformas Municipales de la ACDC para que procedan con la determinación y fijación actual de las tarifas por el uso del espacio de estas áreas, considerando las diferentes secciones y actualicen periódicamente el catastro de estos centros de comercialización, para así mantener información útil para la toma de decisiones oportunas, en cumplimiento de los objetivos de la Agencia y de la Municipalidad”.(1)

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales el Concejo Metropolitano;

## EXPIDE

### LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LOS MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo 1.- Ámbito.-** Los funcionarios y servidores municipales, así como los comerciantes que laboran en los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de adjudicados u ocupantes de puestos o locales, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y demás obligaciones contenidas en el presente instrumento.

**Artículo 2.- Objeto.-** El objeto del presente instrumento es fijar el valor correspondiente a la tarifa por concepto de la ocupación del espacio público en los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas, enmarcados en principios de equidad, legalidad, transparencia y justicia.

**Artículo 3.- Competencia.-** Son competencias de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio:

1. La determinación del valor de la tarifa que pagarán los comerciantes, por concepto de la ocupación del espacio público dentro de los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas, en base al procedimiento de cálculo que establece el presente instrumento;
2. La generación, a través de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas del catastro de comerciantes de Mercados, Ferias y Plataformas;
3. La generación de las órdenes de pago correspondientes a cada comerciante, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática; y,
4. La notificación y control de los pagos.

**Artículo 4.- Alcance/ Obligatoriedad.-** El cobro de la tarifa por concepto de la ocupación del espacio público en los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas, se aplicará a los comerciantes que los ocupen.

**Artículo 5.- Pago de la Tarifa.-** Será obligación de los comerciantes que ocupan un puesto en los Mercados, Ferias o Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el realizar el pago anual de la tarifa correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días posterior a su notificación con las órdenes de pago.

En el caso de que existan nuevos ingresos de comerciantes a ocupar un espacio público en los puestos de los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la obligación de pago de la tarifa será asumida por el nuevo comerciante desde el mes siguiente al inicio de la actividad comercial y en proporción a los meses que correspondan hasta la finalización del año fiscal.

Para determinar el valor de la tarifa que les corresponde cancelar a los comerciantes de las Ferias y Plataformas metropolitanas, se tomará en cuenta la fórmula establecida en la presente norma, considerando la proporción de los días y metraje de ocupación en cada una de las Ferias y Plataforma Metropolitanas, en las que ejerzan su actividad comercial.

**Artículo 6.- Cálculo de la Tarifa.-** El cálculo del monto a pagar por este concepto, se efectuará en función de la aplicación de las siguientes variables:

1. VARIABLE 1: Diferentes servicios;





2. VARIABLE 2: Costos directos e indirectos;
3. VARIABLE 3: Área ocupada en metros cuadrados;
4. VARIABLE 4: Giro; y,
5. VARIABLE 5: Características de construcción.

FORMULA:

$$\text{VALOR ANUAL DE LA TARIFA} = \text{VARIABLE 3 (50\%)} + \text{VARIABLE 1 (12.5\%)} + \text{VARIABLE 2 (12.5\%)} \\ + \text{VARIABLE 4 (12.5\%)} + \text{VARIABLE 5 (12.5\%)}$$

**Artículo 7.- Anexo.-** Las variables establecidas en el Artículo 6 de la presente Ordenanza, se encuentran descritas en el Anexo No. 1. Este Anexo podrá ser modificado mediante Resolución Administrativa de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, cada bienio, de conformidad con lo señalado en el Artículo 8 del presente instrumento.

**Artículo 8.- Actualización de Valores.-** La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio a través de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, deberá modificar cada bienio los valores que corresponden a cada variable descrita en el Anexo 1, para lo cual deberá fundamentarse en información real y actualizada de todos los mercados.

**Artículo 9.- Orden de Pago.-** Para la generación de la orden de pago que será emitida al comerciante por concepto de ocupación del puesto o local en los diferentes mercados, ferias y plataformas, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, ACDC, generará la base de datos que contendrá la siguiente información:

- 1.- Nombre completo;
- 2.- Número de cédula de ciudadanía;
- 3.- Dirección domiciliaria;
- 4.- Número de teléfono convencional o celular;
- 5.- Número de predio del mercado;
- 6.- Número del local;
- 7.- Calidad de adjudicatario u ocupante;
- 8.- Dirección de correo electrónico;
- 9.- Giro;
- 10.- Asociación de ser el caso;
- 11.- Fecha de exigibilidad; y,
- 12.- Los valores a ser cobrados.

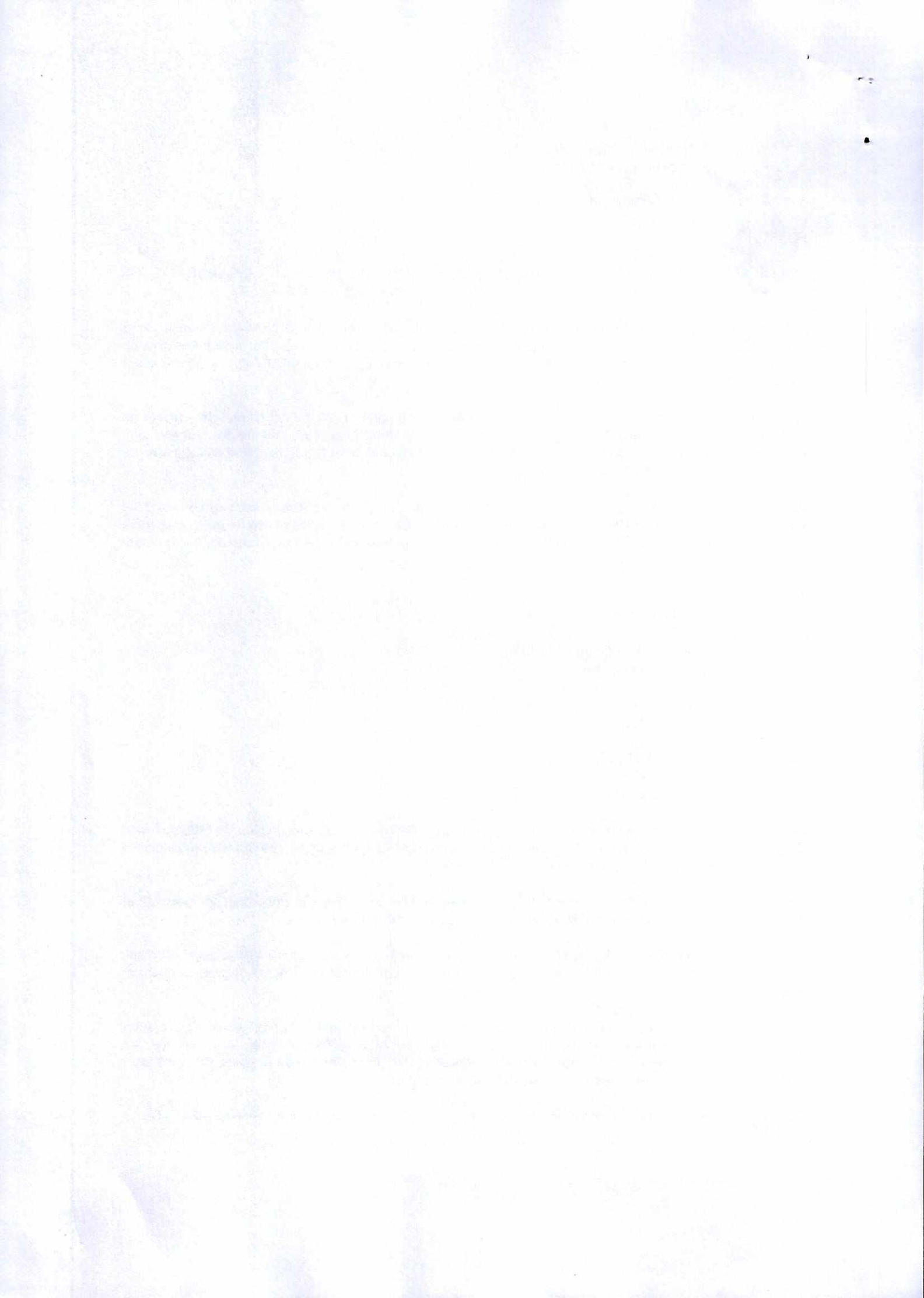
La ACDC deberá subir la información antes descrita al Sistema de Administración de Obligaciones, SAO, de manera masiva, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática, para que se generen las respectivas órdenes de pago de manera anual.

En caso de ser necesario incorporar nueva información en el sistema, para la emisión de las respectivas órdenes de pago, el proceso lo realizará la ACDC de manera individual.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, durante los primeros sesenta (60) días de cada año deberá generar la base de datos que servirá para realizar la emisión de las órdenes de pago de manera masiva.

**Artículo 11.- Notificación de la Orden de Pago.-** Una vez generada la orden de pago a los comerciantes de los diferentes mercados, la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, a través de sus administradores de mercados, comunicará a los comerciantes que su orden de pago ha sido emitida e instruirá a los mismos sobre los plazos que deben ser cumplidos.

**Artículo 12.- Obligaciones de los comerciantes.-** Será obligación de los comerciantes lo siguiente:





- 1.- Pagar el valor de la tarifa, de manera oportuna, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a su notificación y entregar una copia simple del respectivo comprobante en la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio; y,
- 2.- Proporcionar a la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas la información requerida para la elaboración del catastro de Mercados, Ferias y Plataformas.

#### **DISPOSICION GENERAL.**

**PRIMERA.-** La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, iniciara con el cobro de la tarifa, a los feriantes de las ferias y plataformas, en base a los registros de la Dirección de Mercados Ferias y Plataformas

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** A fin de iniciar con el cobro de la tarifa establecida en la presente Ordenanza, el Comité de Adjudicaciones de Mercados Ferias y Plataformas deberá en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, adjudicar los puestos a los comerciantes permanentes de los mercados.

**SEGUNDA.-** Para iniciar con el cobro de la tarifa establecida para los comerciantes feriantes en base a lo que señala la presente Ordenanza, la Dirección de Mercados Ferias y Plataformas deberá en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, disponer de la información del registro debidamente actualizado de estos comerciantes.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**PRIMERA.-** Se deroga el artículo 23 del Reglamento de Aplicación a la Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 15 de enero del 2009.

“Art.23.- Forma de pago de tarifas.- Los comerciantes que ocupen un puesto de venta, espacios o locales, en los mercados municipales deberán pagar la tarifa correspondiente, según el caso, en las instituciones financieras autorizadas por el Municipio, por medio de una especie emitida por la Dirección Metropolitana Financiera. Una copia del comprobante de pago deberá ser entregada por el comerciante al Administrador del Mercado para su registro.”

**SEGUNDA.-** Se deroga el artículo 7 letra a) del Reglamento de Aplicación a la Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 15 de enero del 2009.

“Art. 7.- De las Obligaciones de los Comerciantes.- Todo comerciante está obligado a:

- a) Pagar los valores que le corresponda por concepto de tarifas por la utilización del área o puesto asignado dentro de los diez primeros días de cada mes.”

#### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**PRIMERA.-** En el literal n) del artículo 8 de la Resolución No. C 0013, emitida el 15 de enero del 2009, elimínese la frase “ferias municipales”.

**SEGUNDA.-** Sustitúyase el literal d) del artículo 11 de la Resolución No. C 0013, emitida el 15 de enero del 2009, por el siguiente:

“d) Copia del certificado de Salud conferido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o de un dispensario médico del Ministerio de Salud Pública”. (2)

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, .....



ANEXO "A" (CALCULO DEL PARAMETRO DIFERENTES SERVICIOS "TOTAL 13")

MERCADO	SERVICIOS	Centro Infantil 1	Internet 2	CCTV 3	Agua Potable 4	Alcantarillado 5	Drenaje Pluvial 6	Acceso Transporte 7	Alumbrado General 8	Energia Eléctrica 9	Recolección Desechos 10	Seguridad 11	Sistema Contra Incendios 12	Parquadero 13	TOTAL DE SERVICIOS	% parametro	POPCENTAJE DE SERVICIOS	12,5% VALOR BASE REFERENCIA	SERVICIOS
1	QUITO SUR	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	2,19	1,36
2	CHIRIYACU	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	7,69	1,00	1,94	1,94
3	SAN ROQUE	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	11	7,69	0,85	2,44	2,07
4	SANTA CLARA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	7,69	1,00	3,63	3,63
5	BELLAVISTA	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	7	7,69	0,54	4,81	2,6
6	ANDALUCIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	7,69	1,00	2,44	2,44
7	KENNEDY	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	2,63	1,63
8	ROLDOS				1			1	1	1	1				5	7,69	0,38	1,69	0,64
9	CALDERON	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	9	7,69	0,69	1,38	0,95
10	CARAPUNGO	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	10	7,69	0,77	1,44	1,11
11	CHIMBACALLE	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	1,75	1,09
12	LA MAGDALENA	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	10	7,69	0,77	3,44	2,65
13	SOLANDA	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	9	7,69	0,69	2,19	1,51
14	MENA DOS	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	3,00	1,86
15	EL CALZADO	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	2,13	1,32
16	PUENGASI														0	7,69	0,00	1,13	0
17	COMITÉ DEL PUE														0	7,69	0,00	1,25	0
18	IÑAQUITO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	7,69	1,00	9,56	9,56
19	LA BOTA														0	7,69	0,00	1,13	0
20	LA LUZ	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	6	7,69	0,46	2,63	1,21
21	RUMINAHUI	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	2,13	1,32
22	COTOCOLLO	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	7,69	0,92	2,81	2,59
23	CARCELEN	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	0,50	0,31
24	SAN ANTONIO DE	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	7,69	0,62	1,25	0,78
25	LA ROLDOS	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	8	7,69	0,62	1,69	1,05
26	POMASQUI														0	7,69	0,00	1,19	0
27	AMERICA	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	9	7,69	0,69	3,31	2,28
28	ARENAS	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	11	7,69	0,85	3,75	3,19
29	CENTRAL	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	10	7,69	0,77	2,31	1,78
30	SAN FRANCISCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	7,69	1,00	2,13	2,13
31	LA FLORESTA	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	9	7,69	0,69	5,38	3,71











ANEXO "B" (CÁLCULO DEL PARAMETRO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS TOTAL "9")

COD MERCADO	MERCADO	COSTOS DIRECT	COSTOS DIRECTOS									COSTO IND	TOTAL COSTOS	% costos	PORCENTAJE COSTOS	12,5% VALOR BASE REFERENCIA	COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS
			Administración 1	Personal de Limpieza 2	Capacitación 3	Equipo de Seguridad 4	Mantenimiento 5	Insumos aseo 6	Promoción y Publicidad 7	Mejoramiento Infraestructura 8	Instancias Municipales de Apoyo 9						
1	QUITO SUR	0,96	1	0	1	0	1	0	0	0	1	4	11,11	0,44	2,19	0,96	
2	CHIRIYACU	1,73	1	0	1	1	1	1	1	1	1	8	11,11	0,89	1,94	1,73	
3	SAN ROQUE	2,44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	11,11	1,00	2,44	2,44	
4	SANTA CLARA	3,23	1	1	0	1	1	1	1	1	1	8	11,11	0,89	3,63	3,23	
5	BELLAVISTA	2,12	1	0	1	0	1	0	0	0	1	4	11,11	0,44	4,81	2,12	
6	ANDALUCIA	2,44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	11,11	1,00	2,44	2,44	
7	KENNEDY	2,05	1	1	1	0	1	0	1	1	1	7	11,11	0,78	2,63	2,05	
8	ROLDOS	0,74	1	1				1				4	11,11	0,44	1,69	0,74	
9	CALDERON	0,46	0	0	0	1	1	0	1	0	0	3	11,11	0,33	1,38	0,46	
10	CARAPUNGO	1,12	1	0	1	1	1	0	1	1	1	7	11,11	0,78	1,44	1,12	
11	CHIMBACALLE	0,77	1	0	1	0	1	0	0	0	1	4	11,11	0,44	1,75	0,77	
12	LA MAGDALENA	2,30	1	0	1	0	1	0	1	1	1	6	11,11	0,67	3,44	2,3	
13	SOLANDA	1,23	1	0	1	0	1	0	0	1	1	5	11,11	0,56	2,19	1,23	
14	MENA DOS	1,32	1	0	0	0	1	0	1	0	1	4	11,11	0,44	3,00	1,32	
15	EL CALZADO	0,94	0	0	1	0	1	0	0	1	1	4	11,11	0,44	2,13	0,94	
16	PUENGASI	0,00										0	11,11	0,00	1,13	0	
17	COMITÉ DEL PUEBLO	0,00										0	11,11	0,00	1,25	0	
18	IÑAQUITO	9,56	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	11,11	1,00	9,56	9,56	
19	LA BOTA	0,00										0	11,11	0,00	1,13	0	
20	LA LUZ	0,87	0	0	1	0	1	0	0	0	1	3	11,11	0,33	2,63	0,87	
21	RUMIÑAHUI	1,19	1	0	0	0	1	0	1	1	1	5	11,11	0,56	2,13	1,19	
22	COTOCOLLAO	2,50	1	1	1	1	1	1		1	1	8	11,11	0,89	2,81	2,5	
23	CARCELEN	0,34	1	0	1	0	1	0	1	1	1	6	11,11	0,67	0,50	0,34	
24	SAN ANTONIO DE PIC	0,98	1	0	1	1	1	0	1	1	1	7	11,11	0,78	1,25	0,98	
25	LA ROLDOS	1,13	1	0	1	0	1	0	1	1	1	6	11,11	0,67	1,69	1,13	
26	POMASQUI	0,00										0	11,11	0,00	1,19	0	
27	AMERICA	1,46	1	0	1	0	1	0	0	0	1	4	11,11	0,44	3,31	1,46	
28	ARENAS	3,34	1	1	0	1	1	1	1	1	1	8	11,11	0,89	3,75	3,34	
29	CENTRAL	2,06	1	1	0	1	1	1	1	1	1	8	11,11	0,89	2,31	2,06	
30	SAN FRANCISCO	2,13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	11,11	1,00	2,13	2,13	
31	LA FLORESTA	4,79	1	0	1	1	1	1	1	1	1	8	11,11	0,89	5,38	4,79	
32	TOCTIUCO	0,41	0	0	1	0	1	0	0	0	1	3	11,11	0,33	1,25	0,41	
33	SAN JUAN	0,58	0	0	1	0	1	0	0	0	1	3	11,11	0,33	1,75	0,58	
34	LA VICENTINA	0,83	0	0	1	0	1	0	0	0	1	3	11,11	0,33	2,50	0,83	
35	LAS CUADRAS	0,71	1	0	0	1	1	0	1	1	1	6	11,11	0,67	1,06	0,71	
36	CAUPICHU	0,33	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2	11,11	0,22	1,50	0,33	
37	GUAMANI	1,01	1	0	1	0	1	0	1	1	1	6	11,11	0,67	1,50	1,01	
38	STA MARTHA	0,15	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	11,11	0,11	1,38	0,15	
39	HACIENDA IBARRA	0,22	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	11,11	0,11	2,00	0,22	
40	EL QUINCHE	1,05	1	0	1	0	1	0	1	1	1	6	11,11	0,67	1,56	1,05	
41	TUMBACO	1,12	1	0	0	0	0	1	1	1	1	5	11,11	0,56	2,00	1,12	
42	CUMBAYA	0,72	1	0	0	0	0	0	0	1	1	3	11,11	0,33	2,19	0,72	
43	YARUQUI	0,59	1	0	1	0	1	0	1	1	1	6	11,11	0,67	0,88	0,59	
44	ARENAL	0,46	1	0	0	0	0	0	0	1	1	3	11,11	0,33	1,38	0,46	
45	PIFO	0,56	1	0	0	0	1	0	1	1	1	5	11,11	0,56	1,00	0,56	
46	PUEMBO	0,28	1	0	0	0	0	0	0	0	1	2	11,11	0,22	1,25	0,28	
47	GUAYLLABAMBA	0,00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11,11	0,00	1,00	0	
48	AMAGUAÑA	1,09	1	0	0	0	1	1	1	1	1	6	11,11	0,67	1,63	1,09	
49	CONOCOTO	1,28	1	0	1	1	1	1	1	1	1	8	11,11	0,89	1,44	1,28	
50	HOSPITALARIA	0,92	1	0	0	0	1	1	1	1	1	6	11,11	0,67	1,38	0,92	
51	EL TINGO	0,84	1	0	1	0	1	0	1	1	1	6	11,11	0,67	1,25	0,84	
52	PINTAG	0,50	1	0	1	0	1	0	1	1	1	6	11,11	0,67	0,75	0,5	
53	ALANGASI	0,66	1	0	1	0	0	0	1	0	1	4	11,11	0,44	1,50	0,66	
54	MICHELENA	0,00	1	0	1	1	1	0	1	1	1	7	11,11	0,78	0,00	0	







CALCULO DEL VALOR A PAGAR ANUAL Y MENSUAL POR M2 EN LOS MERCADOS Y PLATAFORMAS DEL DMQ  
ANEXO "C"

COD MERCADO	MERCADO	V3 = Valor Base VB = 50% Tarifa	valor del m2 aprobado del AIVA según Ordenanza Municipal 222	5% AIVA (de acuerdo a la Ordenanza 280)	ÁREA PUESTO m2	V3 = Valor Base VB = 50% Tarifa	En caso de que cumplan todos los componentes de las variables (v1+v2+v4+v5)	Valor de pago anual x m2 (VB+V1+V2+V 3+V4)	Valor de pago mensual x m2
				0,05					
1	QUITO SUR	8,75	175	8,75	1	8,75	8,75	17,50	1,46
2	CHIRIYACU	7,75	155	7,75	1	7,75	7,75	15,50	1,29
3	SAN ROQUE	9,75	195	9,75	1	9,75	9,75	19,50	1,63
4	SANTA CLARA	14,5	290	14,5	1	14,5	14,50	29,00	2,42
5	BELLAVISTA	19,25	385	19,25	1	19,25	19,25	38,50	3,21
6	ANDALUCIA	9,75	195	9,75	1	9,75	9,75	19,50	1,63
7	KENNEDY	10,5	210	10,5	1	10,5	10,50	21,00	1,75
8	ROLDOS	6,75	135	6,75	1	6,75	6,75	13,50	1,13
9	CALDERON	5,5	110	5,5	1	5,5	5,50	11,00	0,92
10	CARAPUNGO	5,75	115	5,75	1	5,75	5,75	11,50	0,96
11	CHIMBACALLE	7	140	7	1	7	7,00	14,00	1,17
12	LA MAGDALENA	13,75	275	13,75	1	13,75	13,75	27,50	2,29
13	SOLANDA	8,75	175	8,75	1	8,75	8,75	17,50	1,46
14	MENA DOS	12	240	12	1	12	12,00	24,00	2,00
15	EL CALZADO	8,5	170	8,5	1	8,5	8,50	17,00	1,42
16	PUENGASI	4,5	90	4,5	1	4,5	4,50	9,00	0,75
17	COMITÉ DEL PUEBL	5	100	5	1	5	5,00	10,00	0,83
18	IÑAQUITO	38,25	765	38,25	1	38,25	38,25	76,50	6,38
19	LA BOTA	4,5	90	4,5	1	4,5	4,50	9,00	0,75
20	LA LUZ	10,5	210	10,5	1	10,5	10,50	21,00	1,75
21	RUMIÑAHUI	8,5	170	8,5	1	8,5	8,50	17,00	1,42
22	COTOCOLLAO	11,25	225	11,25	1	11,25	11,25	22,50	1,88
23	CARCELEN	2	40	2	1	2	2,00	4,00	0,33
24	SAN ANTONIO DE P	5	100	5	1	5	5,00	10,00	0,83
25	LA ROLDOS	6,75	135	6,75	1	6,75	6,75	13,50	1,13
26	POMASQUI	4,75	95	4,75	1	4,75	4,75	9,50	0,79
27	AMERICA	13,25	265	13,25	1	13,25	13,25	26,50	2,21
28	ARENAS	15	300	15	1	15	15,00	30,00	2,50
29	CENTRAL	9,25	185	9,25	1	9,25	9,25	18,50	1,54
30	SAN FRANCISCO	8,5	170	8,5	1	8,5	8,50	17,00	1,42
31	LA FLORESTA	21,5	430	21,5	1	21,5	21,50	43,00	3,58
32	TOCTIUCO	5	100	5	1	5	5,00	10,00	0,83
33	SAN JUAN	7	140	7	1	7	7,00	14,00	1,17
34	LA VICENTINA	10	200	10	1	10	10,00	20,00	1,67
35	LAS CUADRAS	4,25	85	4,25	1	4,25	4,25	8,50	0,71
36	CAUPICHU	6	120	6	1	6	6,00	12,00	1,00
37	GUAMANI	6	120	6	1	6	6,00	12,00	1,00
38	STA MARTHA	5,5	110	5,5	1	5,5	5,50	11,00	0,92
39	HACIENDA IBARRA	8	160	8	1	8	8,00	16,00	1,33
40	EL QUINCHE	6,25	125	6,25	1	6,25	6,25	12,50	1,04
41	TUMBACO	8	160	8	1	8	8,00	16,00	1,33
42	CUMBAYA	8,75	175	8,75	1	8,75	8,75	17,50	1,46





CALCULO DEL VALOR A PAGAR ANUAL Y MENSUAL POR M2 EN LOS MERCADOS Y PLATAFORMAS DEL DMQ  
ANEXO "C"

COD MERCADO	MERCADO	V3 = Valor Base VB = 50% Tarifa	valor del m2 aprobado del AIVA según Ordenanza Municipal 222	5% AIVA (de acuerdo a la Ordenanza 280)	ÀREA PUESTO m2	V3 = Valor Base VB = 50% Tarifa	En caso de que cumplan todos los componentes de las variables (v1+v2+v4+v5)	Valor de pago anual x m2 (VB+V1+V2+V3+V4)	Valor de pago mensual x m2
				0,05					
43	YARUQUI	3,5	70	3,5	1	3,5	3,50	7,00	0,58
44	ARENAL	5,5	110	5,5	1	5,5	5,50	11,00	0,92
45	PIFO	4	80	4	1	4	4,00	8,00	0,67
46	PUEMBO	5	100	5	1	5	5,00	10,00	0,83
47	GUAYLLABAMBA	4	80	4	1	4	4,00	8,00	0,67
48	AMAGUAÑA	6,5	130	6,5	1	6,5	6,50	13,00	1,08
49	CONOCOTO	5,75	115	5,75	1	5,75	5,75	11,50	0,96
50	HOSPITALARIA	5,5	110	5,5	1	5,5	5,50	11,00	0,92
51	EL TINGO	5	100	5	1	5	5,00	10,00	0,83
52	PINTAG	3	60	3	1	3	3,00	6,00	0,50
53	ALANGASI	6	120	6	1	6	6,00	12,00	1,00
54	MICHELENA				1	0			





ANEXO 'D' (CALCULO PARAMETRO CARACTERISTICAS DE CONSTRUCCION TOTAL '18')

COD MERCADO	MERCADO	CARACTERISTICAS DE CONSTRUCCION	PARAMETRO CARACTERISTICAS DE CONSTRUCCION TOTAL '18'																		TOTAL CARACTERISTICAS	PORCENTAJE CONSTRUCCION	12,5% VALOR BASE REFERENCIA	CARACTERISTICAS DE C			
			Capacidades Especiales	Señalética Interna 2	Piso Homígon o Asfialto 3	Cubierta 4	Instalacion de Agua 5	Ventilacion 6	Instalacion Electrica 7	Fontaneria 8	Cerramiento 9	Señalética de Seguridad 10	Estacion de Limpiza 11	Área Preparacion de productos 12	Oficina 13	Sala de Reuniones 14	Acabados 15	Bateria Sanitaria 16	Señalética Externa 17	Construcción Nueva 18 (1)					Construcción Serrameña 18 (0,5pts)		
1	QUITO SUR	1,27	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10,5	0,58	2,19	1,27
2	CHIRIYACU	1,40	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	0,72	1,94	1,4
3	SAN ROQUE	2,17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	0,89	2,44	2,17
4	SANTA CLARA	3,23	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	16	0,89	3,63	3,23
5	BELLAVISTA	2,79	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0,5	10,5	0,58	4,81	2,79
6	ANDALUCIA	2,17	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	0,89	2,44	2,17
7	KENNEDY	2,26	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	15,5	0,86	2,63	2,26
8	ROLDOS	0,90	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0,5	9,5	0,53	1,69	0,9
9	CALDERON	0,73	0	0	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0,5	9,5	0,53	1,38	0,73
10	CARAPUNGO	1,37	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	0,95	1,44	1,37
11	CHIMBACALLE	1,12	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	0,5	11,5	0,64	1,75	1,12
12	LA MAGDALENA	0,00	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0,5	0	0,00	3,44	0
13	SOLANDA	1,47	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	1	12	0,67	2,19	1,47
14	MENA DOS	1,08	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0,5	6,5	0,36	3,00	1,08
15	EL CALZADO	1,13	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0,5	9,5	0,53	2,13	1,13
16	PUENGASI	0,00																						0	0,00	1,13	0
17	COMITÉ DEL PUEBLO	0,00																						0	0,00	1,25	0
18	IÑAQUITO	6,88	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	0,72	9,56	6,88
19	LA BOTA	0,00																						0	0,00	1,13	0
20	LA LUZ	1,53	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0,5	10,5	0,58	2,63	1,53
21	RUMINAHUI	1,60	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0,5	13,5	0,75	2,13	1,6
22	COTOCOLLAO	1,88	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	0,67	2,81	1,88
23	CARCELEN	0,31	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	1	1	11	0,61	0,50	0,31
24	SAN ANTONIO DE PICO	0,80	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	0	0,5	11,5	0,64	1,25	0,8	
25	LA ROLDOS	0,90	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0,5	9,5	0,53	1,69	0,9	
26	POMASQUI	0,00																						0	0,00	1,19	0
27	AMERICA	2,58	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	14	0,78	3,31	2,58
28	ARENAS	2,93	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	14	0,78	3,75	2,93
29	CENTRAL	2,19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	0,95	2,31	2,19
30	SAN FRANCISCO	2,02	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	17	0,95	2,13	2,02
31	LA FLORESTA	5,11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	0,95	5,38	5,11
32	TOCTIUCO	0,70	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	10	0,56	1,25	0,7
33	SAN JUAN	1,12	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0,5	11,5	0,64	1,75	1,12	
34	LA VICENTINA	1,33	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0,5	9,5	0,53	2,50	1,33	
35	LAS CUADRAS	0,71		0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	0,67	1,06	0,71
36	CAUPICHU	0,92	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	1	1	0	1	1	11	0,61	1,50	0,92
37	GUAMANI	0,59	0	0	1	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	7	0,39	1,50	0,59
38	STA MARTHA	0,69	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	1	9	0,50	1,38	0,69
39	HACIENDA IBARRA	0,78	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	7	0,39	2,00	0,78	
40	EL QUINCHE	0,95	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0	1	11	0,61	1,56	0,95
41	TUMBACO	1,12	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	1	10	0,56	2,00	1,12	
42	CUMBAYA	1,47	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	12	0,67	2,19	1,47
43	YARUQUI	0,63	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	13	0,72	0,88	0,63
44	ARENAL	0,54	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1	7	0,39	1,38	0,54	
45	PIFO	0,50	0	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	9	0,50	1,00	0,5
46	PUEMBO	0,63	0	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1	0	1	9	0,50	1,25	0,63
47	GUAYLLABAMBA	0,53	0	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0,5	9,5	0,53	1,00	0,53		
48	AMAGUAÑA	0,99	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	11	0,61	1,63	0,99
49	CONOCOTO	1,44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	18	1,00	1,44	1,44
50	HOSPITALARIA	0,30	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0,22	1,38	0,3	
51	EL TINGO	0,84	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	12	0,67	1,25	0,84
52	PINTAG	0,54	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	13	0,72	0,75	0,54
53	ALANGASI	0,84	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	10	0,56	1,50	0,84
54	MICHELENA	0,00	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	0,78	0,00	0





ANEXO "E" CATEGORIA DE GIRO

VARIABLE 5 (V5)

3.- Para el análisis de la variable giro, se dividió en 5 categorías, mismos que se clasifican de acuerdo a la individualidad y en función de la demanda en los centros de comercio.

Categoría 1.- paga el 100% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 2.- paga el 90% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 3.- paga el 80% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 4.- paga el 70% del 12.5% del AIVA a esta variable

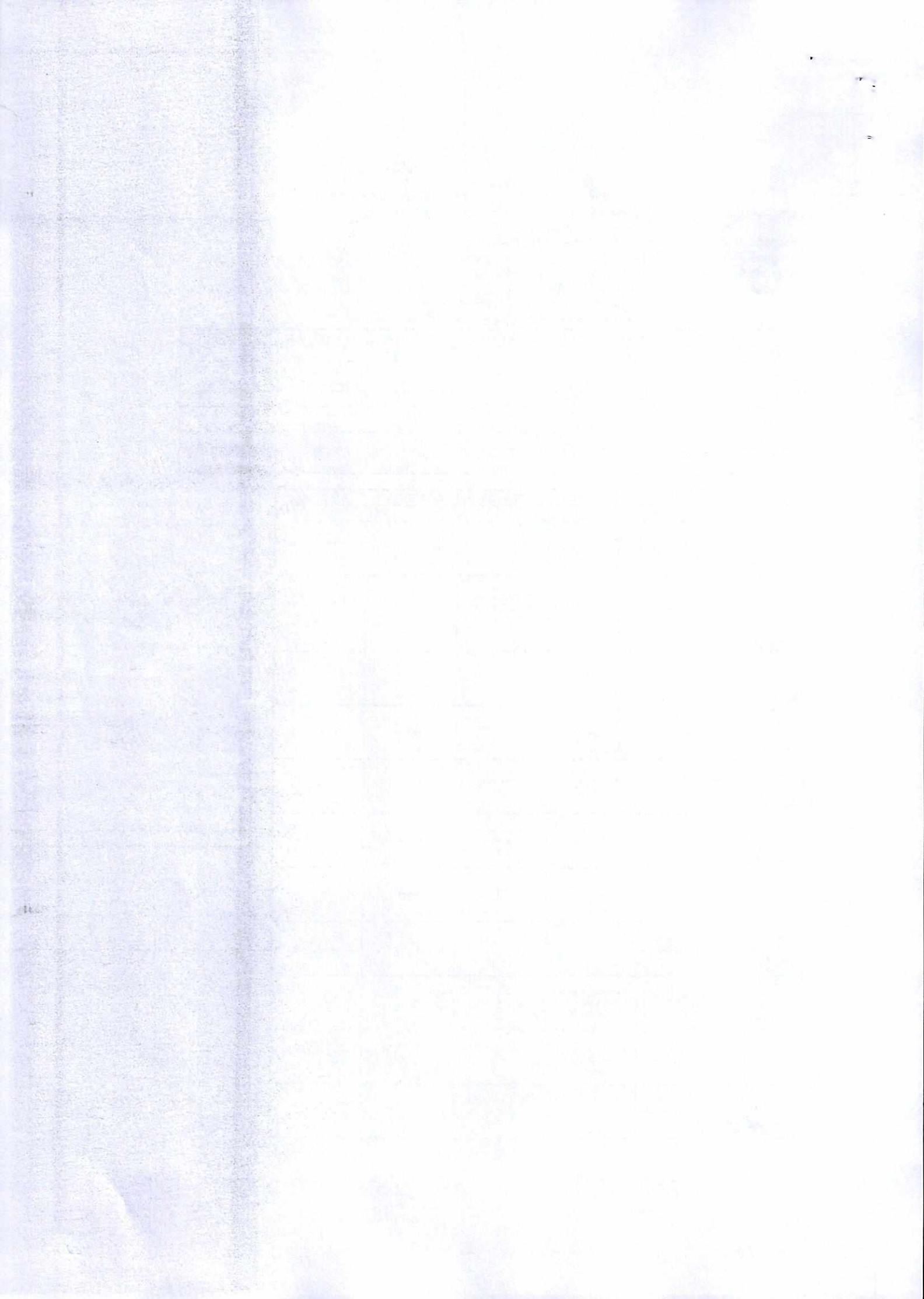
Categoría 5.- paga el 60% del 12.5% del AIVA a esta variable

Ejemplo por cada metro cuadrado que ocupa un comerciante

AIVA	MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
15,5	Chiriyacu	\$ 1,94	\$ 1,74	\$ 1,55	\$ 1,36	\$ 1,16
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
22,5	Cotocollao	\$ 2,81	\$ 2,53	\$ 2,25	\$ 1,97	\$ 1,69
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
76,5	Iñaquito	\$ 9,56	\$ 8,60	\$ 7,65	\$ 6,69	\$ 5,74
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro

MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
% DE PAGO	100%	90%	80%	70%	60%
QUITO SUR				ALIMENTOS PREPARADOS	DELICATESSEN, TALLERES Y SERVICIOS
CHIRIYACU	POLLOS, EMBUTIDOS, TERCENAS, MARISCOS, ANIMALES A PIE, CARBON, TUBERCULOS, CABINAS	FLORES, ALIMENTOS PREPARADOS, ALIÑOS, ABARROTES	VERDURAS, FRUTAS, HUEVOS, LACTEOS, PLASTICOS, BOUTIQUE, TALLERES Y SERV, CALZADO	BAZAR	HIERVAS MEDICINALES, ALFARERIA, BARROS, DELICATESSEN
SAN ROQUE	VERDURAS	MUEBLES			
SANTA CLARA	ALIMENTOS PREPARADOS	ARTESANIAS	CANASTOS	TERCENAS	VIVERES
BELLAVISTA	TALLERES Y SERVICIOS, ALIMENTOS PREPARADOS	BAZAR, PAPELERIA, ABARROTES	MERCADERIA, PLASTICOS, CD'S		
ANDALUCIA	ALIMENTOS PREPARADOS	VERDURAS	FRUTAS	PLASTICOS	FLORES
KENNEDY	ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS	MARISCOS, MERCADERIA	LACTEOS	
ROLDOS	VERDURAS				MERCADERIAS
CALDERON	TERCENAS, FRUTAS Y LEGUMBRES	MARISCOS, ALIMENTOS PREPARADOS Y TUBERCULOS	MERCADERIAS	POLLOS	TALLERES Y SERVICIOS
CARAPUNGO	ALIMENTOS PREPARADOS, TERCENAS Y MARISCOS	TUBERCULOS, FRUTAS, LEGUMBRES Y MARISCOS	LACTEOS	PLANTAS	TALLERES Y SERVICIOS, MERCADERIAS
CHIMBACALLE	ALIMENTOS PREPARADOS		LEGUMBRES, FRUTAS, TERCENAS, POLLOS, MERCADERIA	TALLERES Y SERVICIOS, FLORES	





ANEXO "E" CATEGORIA DE GIRO

VARIABLE 5 (V5)

3.- Para el análisis de la variable giro, se dividió en 5 categorías, mismos que se clasifican de acuerdo a la individualidad y en función de la demanda en los centros de comercio.

Categoría 1.- paga el 100% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 2.- paga el 90% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 3.- paga el 80% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 4.- paga el 70% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 5.- paga el 60% del 12.5% del AIVA a esta variable

Ejemplo por cada metro cuadrado que ocupa un comerciante

AIVA	MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
15,5	Chiriyacu	\$ 1,94	\$ 1,74	\$ 1,55	\$ 1,36	\$ 1,16
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
22,5	Cotocollao	\$ 2,81	\$ 2,53	\$ 2,25	\$ 1,97	\$ 1,69
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
76,5	Iñaquito	\$ 9,56	\$ 8,60	\$ 7,65	\$ 6,69	\$ 5,74
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro

MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
% DE PAGO	100%	90%	80%	70%	60%
LA MAGDALENA	FRUTAS, LEGUMBRES, ALIMENTOS PREPARADOS			ABARROTES	
SOLANDA		POLLOS, HUEVOS, LACTEOS,	TALLERES Y SERVICIOS, FLORES, CARBON	ALIMENTOS PREPARADOS, LEGUMBRES, FRUTAS, TUBERCULOS, HIEVAS, MERCADERIAS	MERCADERIAS
MENA DOS	ALIMENTOS PREPARADOS	ABARROTES	FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS	TALLERES SERVICIOS, MERCADERIAS	
EL CALZADO			TERCENAS, POLLOS, HUEVOS LACTEOS, FRUTAS, LEGUMBRES, TUBERCULOS		
PUENGASI					
COMITÉ DEL PUEBLO					
IÑAQUITO					
LA BOTA					
LA LUZ	ALIMENTOS PREPARADOS, LEGUMBRES, FRUTAS	HUEVOS, LACTEOS	POLLOS, TUBERCULOS, MARISCOS, HIEVAS	MERCADERIA, TERCENAS	
RUMIÑAHUI		ALIMENTOS PREPARADOS, FRUTAS, LEGUMBRES TERCENAS	TALLERES Y SERVICIOS, MERCADERIAS	LACTEOS Y POLLOS	
COTOCOLLAO	ALIMENTOS PREPARADOS, MARISCOS, CARBON, TUBRCULOS, VISCERAS	VERDURAS, HIEVAS MEDICINALES, PLASTICOS, ABARROTES, DELICATESSEN	POLLOS, HUEVOS, LACTEOS, EMBUTIDOS, BOUTIQUE, TALLERES Y SERVICIOS	HIEVAS MEDICINALES, FLORES, TERCENAS, ALFARERIA, BAZAR	FRUTAS, ALIÑOS, ANIMALES APIE, BARROS, CALZADO
CARCELEN	FRUTAS, LEGUMBRES, ALIMENTOS PREPARADOS	PAPAS, TERCENAS, POLLOS Y MARISCOS	LACTEOS	PLANTAS	TALLERES Y MERCADERIAS
SAN ANTONIO DE PICHINCHA	ALIMENTOS PREPARADOS				MERCADERIAS





ANEXO "E" CATEGORIA DE GIRO

VARIABLE 5 (V5)

3.- Para el análisis de la variable giro, se dividió en 5 categorías, mismos que se clasifican de acuerdo a la individualidad y en función de la demanda en los centros de comercio.

Categoría 1.- paga el 100% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 2.- paga el 90% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 3.- paga el 80% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 4.- paga el 70% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 5.- paga el 60% del 12.5% del AIVA a esta variable

Ejemplo por cada metro cuadrado que ocupa un comerciante

AIVA	MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
15,5	Chiriyacu	\$ 1,94	\$ 1,74	\$ 1,55	\$ 1,36	\$ 1,16
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
22,5	Cotocollao	\$ 2,81	\$ 2,53	\$ 2,25	\$ 1,97	\$ 1,69
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
76,5	Iñaquito	\$ 9,56	\$ 8,60	\$ 7,65	\$ 6,69	\$ 5,74
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro

MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
% DE PAGO	100%	90%	80%	70%	60%
LA ROLDOS					
POMASQUI	TERCENAS, POLLOS, MARISCOS	ALIMENTOS PREPARADOS, LEGUMBRES, FRUTAS, ABASTOS, FLORES	PLANTAS, HUEVOS, LACTEOS	TALLERES Y SERVICIOS	CARBON
AMERICA	CERRAJERIA, MERCADERIAS	ROPA USADA	ALIMENTOS PREPARADOS	LIBROS USADOS	TALLERES Y FERRETERIA
ARENAS	ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS	VIVERES	POLLOS	ABARROTES
CENTRAL	ALIMENTOS PREPARADOS	CARNICOS	LACTEOS	HIERVAS MEDICINALES	ABASTOS
SAN FRANCISCO	ALIMENTOS PREPARADOS	PRODUCTOS AGROECOLOGICOS	VERDURAS	FRUTAS	FLORES
LA FLORESTA	ALIMENTOS PREPARADOS	LEGUMBRES, FRUTAS CD'S	PLASTICOS, TALLERES Y SERVICIOS		
TOCTIUCO	ALIMENTOS PREPARADOS	LEGUMBRES, FRUTAS	POLLOS	MARISCOS, TUBERCULOS, CD'S	
SAN JUAN				ALIMENTOS PREPARADOS	LEGUMBRES, FRUTAS, MERCADERIA
LA VICENTINA	TERCENAS, LEGUMBRES, FRUTAS, MARISCOS, LACTEOS	ALIMENTOS PREPARADOS, ABARROTES	TALLERES Y SERVICIOS, FLORES, HIERVAS MEDICINALES		MERCADERIAS
LAS CUADRAS					
CAUPICHU	VERDURAS			MERCADERIAS	



ANEXO "E" CATEGORIA DE GIRO

VARIABLE 5 (V5)

3.- Para el análisis de la variable giro, se dividió en 5 categorías, mismos que se clasifican de acuerdo a la individualidad y en función de la demanda en los centros de comercio.

Categoría 1.- paga el 100% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 2.- paga el 90% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 3.- paga el 80% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 4.- paga el 70% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 5.- paga el 60% del 12.5% del AIVA a esta variable

Ejemplo por cada metro cuadrado que ocupa un comerciante

AIVA	MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
15,5	Chiriyacu	\$ 1,94	\$ 1,74	\$ 1,55	\$ 1,36	\$ 1,16
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
22,5	Cotocollao	\$ 2,81	\$ 2,53	\$ 2,25	\$ 1,97	\$ 1,69
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
76,5	Iñaquito	\$ 9,56	\$ 8,60	\$ 7,65	\$ 6,69	\$ 5,74
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro

MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
% DE PAGO	100%	90%	80%	70%	60%
GUAMANI		VERDURAS, POLLOS HUEVOS, ALIMENTOS PREPARADOS, TERCENAS, ALIÑOS, ABARROTES, TUBERCULOS	EMBUTIDOS, ANIMALES A PIE, ABASTOS, MUEBLES	FRUTOS,	HIERVAS MEDICINALES, FLORES, POLLOS, LACTEOS, MARISCOS, ALFARERIA, BARROS, CARBON, PLASTICOS, BOUTIQUE, TALLERES Y SERVICIOS
STA MARTHA	ALIMENTOS PREPARADOS, TERCENAS, MARISCOS, TUBERCULOS	VERDURAS, FRUTAS, HIERVAS MEDICINALES, POLLOS, EMBUTIDOS	FLORES, HUEVOS, PLASTICOS, ABASTOS, BOUTIQUE, DELICATESSEN	LACTEOS, ALFARERIA, TALLERES Y SERVICIOS, BAZAR	ALIÑOS, ANIMALES A PIE, BARROS, CARBON, CALZADO
HACIENDA IBARRA	HIERVAS MEDICINALES, FLORES, ALFARERIA	ALIÑOS, CARBON, BOUTIQUE, TALLERES Y SERVICIOS	HUEVOS, LACTEOS, EMBUTIDOS, BARROS, ABARROTES, DELICATESSEN		
EL QUINCHE					
TUMBACO					
CUMBAYA	TERCENAS, ARISCOS, ALIMENTOS PREPARADOS	FRUTAS, LEGUMBRES, PAPAS	MERCADERIAS, LACTEOS, ABARROTES	TALLERES Y SERVICIOS	
YARUQUI					
ARENAL	FRUTOS, LEGUMBRES, PAPAS, ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS, MARISCOS, ABASTOS	PLANTAS	QUESOS MERCADERIAS	
PIFO		VERDURAS, FRUTAS, HUEVOS, POLLOS, LACTEOS, TERCENAS	FLORES	BOUTIQUE, BAZAR	DELICATESSEN
PUEMBO	ALIMENTOS PREPARADOS, LEGUMBRES	FRUTAS, TERCENAS, POLLOS	ABARROTES, PLANTAS, FLORES	LACTEOS	MERCADERIAS
GUAYLLABAM BA	ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS	FRUTAS	VERDURAS	BAZARES
AMAGUAÑA	ALIMENTOS PREPARADOS	VERDURAS	POLLOS	HUEVOS	BAZARES





**ANEXO "E" CATEGORIA DE GIRO**

**VARIABLE 5 (V5)**

3.- Para el análisis de la variable giro, se dividió en 5 categorías, mismos que se clasifican de acuerdo a la individualidad y en función de la demanda en los centros de comercio.

Categoría 1.- paga el 100% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 2.- paga el 90% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 3.- paga el 80% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 4.- paga el 70% del 12.5% del AIVA a esta variable

Categoría 5.- paga el 60% del 12.5% del AIVA a esta variable

**Ejemplo por cada metro cuadrado que ocupa un comerciante**

AIVA	MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
15,5	Chiriyacu	\$ 1,94	\$ 1,74	\$ 1,55	\$ 1,36	\$ 1,16
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
22,5	Cotocollao	\$ 2,81	\$ 2,53	\$ 2,25	\$ 1,97	\$ 1,69
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro
76,5	Iñaquito	\$ 9,56	\$ 8,60	\$ 7,65	\$ 6,69	\$ 5,74
Justificación		100% del 12,5 % de la variable giro	90% del 12,5 % de la variable giro	80% del 12,5 % de la variable giro	70% del 12,5 % de la variable giro	60% del 12,5 % de la variable giro

MERCADO	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
% DE PAGO	100%	90%	80%	70%	60%
CONOCOTO	ALIMENTOS PREPARADOS	TERCENAS	ROPA	VIVERES	PLANTAS
HOSPITALARIA	ALIMENTOS PREPARADOS				
EL TINGO	CARNICOS			MERCADERIAS	
PINTAG	ALIMENTOS PREPARADOS				VERDURAS
ALANGASI MICHELENA	ALIMENTOS PREPARADOS			MERCADERIAS	

